



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Ejecutivo
Demandante: PAR Caprecom Liquidado
Demandado: PAR – Cóndor – Fiduagraria S.A. y otro
Radicación: 18001-33-31-002-2007-00235-01

1. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte, demandante contra la sentencia del 23 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia¹. El recurso fue concedido en efecto suspensivo, mediante providencia de 23 de marzo de 2021².
2. De conformidad con los artículos 243 párrafo 2³ y 247 de la Ley 1437 de 2011 y según lo establecido en el artículo 327 del C.G.P, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020; el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, en audiencia o dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada en estrados el 23 de marzo de 2021. El recurso fue interpuesto y sustentado de manera oral por la parte demandante el 23 de marzo de 2021⁴, esto es, de manera oportuna
3. El artículo 243 del CPACA, prevé que “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en el que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 23 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

¹ Archivo No. 23 del Expediente Electrónico.

² Archivo No. 23 del Expediente Electrónico.

³ Modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Archivo No. 22 del Expediente Electrónico.



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Ejecutivo.
Radicación: 18001-33-31-002-2007-00235-01

TERCERO: Reconocer personería a TRUJILLO POLANIA ASOCIADOS S.AS quien actúa a través de su representante legal el señor OMAR TRUJILLO POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.507.855 de Florencia – Caquetá, portador de la Tarjeta Profesional No. 201.792 del C. S. de la J., para representar a a PAR CAPRECOM LIQUIDADO. **Entender** revocado el poder otorgado con anterioridad al abogado CAMILO PEREZ PORTACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.529.344 de Sincelejo, portador de la Tarjeta Profesional No. 108.472 del C.S. de la J y quien funge como Representante Legal de PEREZ PORTACIO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

CUARTO: Por secretaría **remitir** a los sujetos procesales el enlace de acceso al expediente digitalizado sino se hubiere realizado aún.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, vuelva el expediente a despacho para asignar el turno de procesos a despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano
Magistrada
001
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf3b98658470e0b7659807d6bca107e27bebb74e2ba3dcebe907e010d5f82fb**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>